



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]
 C.V.

Exp. Admvo: PFP/A/20.2/2.C.27.1/00092-16

Resolución número:

PFP/A/20.2/2.C.27.1/00092/16/134

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, con domicilio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número H10095VI/2016 de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar si ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de gestión integral de residuos peligrosos, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultado anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], levantando al efecto el acta H10095VI/2016 de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Con fecha 01 uno de julio del año 2016, dos mil dieciséis, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección, se recibió en esta Delegación, escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED] a través del cual da contestación al Acta de Inspección citada en el punto que antecede.

CUARTO.- En fecha 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número E.-51/2016, mediante el cual se le ordenó al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, el cumplimiento de diversas medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descripta en el resultado segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con fechas 30 treinta de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis, se recibió escrito en esta Delegación, signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]
 C.V.

Exp. Adminvo: PEP/A/20.2/2C.27.1/00092-16

Resolución número:
 PEP/A/20.2/2C.27.1/00092/16/134

denominado [REDACTED], mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto que antecede, habiendo recaído al mismo Acuerdo de fecha **09 nueve de enero del 2017 dos mil diecisiete**, el cual por tratarse de una notificación no personal fue notificado por lista en la misma fecha.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada en Contabilidad **Emilse Miranda Munive**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, cuya última reforma fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre del 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar la visita al establecimiento denominado [REDACTED] C.V., a través de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED], en la cual se detectaron

las siguientes irregularidades:

1. La empresa NO presentó la caracterización y manejo de los lodos y biosólidos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales, conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]
C.V.

Exp. Adminvo: PFP/A/20.2/2.C.27.1/00092-16

Resolución número:
PFP/A/20.2/2.C.27.1/00092/16/134

2. La empresa envía sus residuos peligrosos generados a la empresa Tizaquim, S.A. de C.V., como Centro para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, con Autorización número 13-IV-01-11, en la cual **NO se incluyen los siguientes residuos: Lámparas fluorescentes y baterías automotrices usadas.**

Sin embargo, es de tomar en cuenta que, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección número **H10095VI2016**, es decir, con fecha **01 de julio del 2016**, se recibió en ésta Delegación escrito signado por el [REDACTED], mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- 1) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de **solicitud de certificación de NO peligrosidad** de fecha 5 de julio de 1999 en relación a los lodos generados en su planta de tratamiento, con sello de recibido por la entonces SEMARNAP en julio 27 de 1999, dirigida al Instituto Nacional de Ecología y signada por el Ing. Salomón Romano Jaiff, Gerente General de Tizayuca Textil Vuva, S.A. de C.V., constante de una hoja tamaño carta escrita por un solo lado.
- 2) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de **resultados de las pruebas CRETIB a lodos** dirigida a la empresa [REDACTED] realizada por el Laboratorio de Química del Medio e Industrial, S.A. de C.V., a los lodos secos de la planta de tratamiento de aguas con fecha 07 de septiembre de 1998, con sello de recibido de la entonces SEMARNAP septiembre 28 de 1998, constante de seis hojas tamaño carta escritas por un solo lado.
- 3) Documental privada, consistente en copia fotostática simple de **resultados analíticos de la muestra del residuo identificado como Lodos PTAR y anexos** dirigida a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., realizada por Interlek- Testing Services de México, S.A. de C.V., con fecha 28 de diciembre de 2005, constante de cincuenta y tres hojas tamaño carta escritas por un solo lado.

Toda vez que las citadas documentales son de fecha anterior a la visita de inspección y que los resultados de las pruebas realizadas a los LODOS se señala que **NO** presentan ninguna de las características CRETIB, motivo por el cual NO son considerados residuos peligrosos, logra desvirtuar la irregularidad número 1, subsistiendo la irregularidad número 2, en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, asimismo a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que, tomando en cuenta las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, las cuales constituyen infracciones a los preceptos legales citados, **se le ordenó al establecimiento inspeccionado**, a través de su Propietario, Representante Legal y/o Apoderado legal **mediante acuerdo deemplazamiento E.-51/2016**, notificado con fecha 14 de septiembre de 2016, el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1. La empresa deberá suspender el envío de las lámparas fluorescentes y baterías automotrices usadas al centro de reciclaje de la empresa Tizaquim, S.A. de C.V., con número de autorización 13-IV-01-11, en virtud de que la autorización de la empresa destinataria no incluye el reciclaje de dichos residuos; por lo que la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]
 C.V.

Exp. Administrativo: PFP/A/20.2/2C.27.1/00092-16

Resolución número:
 PFP/A/20.2/2C.27.1/00092/16/134

empresa visitada deberá enviar sus residuos peligrosos a una empresa que cuente con la autorización de la SEMARNAT para disponer todos sus residuos generados; además, debe presentar copia de dicha autorización ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.**

Ahora bien, se procede a valorar las documentales exhibidas mediante escrito recibido en esta Delegación con fecha **30 treinta de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado [REDACTED] mediante el cual ofreció las probanzas que a continuación se listan:

- 1) Documental pública consistente en copia fotostática simple de **oficio número 133.02.01/106/2012/121388** de fecha junio 13 de 2012, emitido por el Delegado Federal en Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Representante Legal de la empresa **TIZAQUIM, S.A. DE C.V.**, constante de cinco hojas tamaño carta escritas por un solo lado, relacionada con petición de modificación a la autorización de centro de acopio de residuos peligrosos No. 13-11-01-2011 en la que se indica en la hoja 3 y 4, en el resolutive PRIMERO: "La solicitud de Modificación por ampliación de la gama d residuos, **ampliación de la capacidad de acopio** y realización actividades de acondicionamiento es PROCEDENTE. **Para acopiar** los residuos peligrosos relacionados con... **Lámparas Fluorescentes**...".
- 2) Documental pública consistente en copia fotostática simple de **oficio número 133.02.01/014/2011/** de fecha marzo 8 de 2011, mediante el cual el Subdelegado de Gestión para Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite: **AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. CENTROS DE ACOPIO número 13-11-01-2011** a nombre de la empresa **TIZAQUIM, S.A. DE C.V.**, constante de cinco hojas tamaño carta escritas por un solo lado.

Por lo anterior, y toda vez que las citadas documentales, son de fecha anterior a la visita de inspección, realizada con fecha 24 de junio de 2016, por lo que se determina que con las mismas también **DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD NÚMERO 2**, por la cual se le emplazó.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que obran a fojas 182 a 193 del expediente en que se actúa y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad **determina el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de que el establecimiento denominado [REDACTED] **desvirtuó las irregularidades** detectadas en la visita de inspección y circunstancias en el Acta de inspección número **HI0095VI2016** de fecha **24 veinticuatro de junio del año 2016, dos mil dieciséis**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [Redacted]
C.V.

Exp. Admvo: PFP/A/20.2/2C.27.1/00092-16

Resolución número:
PFP/A/20.2/2C.27.1/00092/16/134

Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que el establecimiento denominado [Redacted], desvirtuó las Irregularidades, asentadas en el Acta de Inspección número HI0095VI2016 de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016, dos mil dieciséis, esta autoridad determina el cierre del presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado [Redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167, 167 Bis, y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecimiento denominado [Redacted]

Así lo resuelve y firma la Licenciada en Contabilidad **Emilse Miranda Munive**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

EMM/LEL/bmca

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 25 de Septiembre de 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 26 Sept 17 CONSTE.